MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO No. SAMC-SICC-003-2026

OBJETO:	**«MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ENTORNOS URBANOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA"»**
CONTRATANTE:	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO NOÉ**

Entre el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 0167 del 11 de mayo de 2026 en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, cargo ostentado por **DANIEL ANTONIO VARGAS DIAZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.404.165 expedida en Cartagena nombrado mediante Decreto Distrital No. 0241 de 11 de junio de 2026, el ejercicio de la facultad para modificar el contrato, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, y por la otra, **CONSORCIO NOÉ**, identificado con NIT. 902.081.870-1, representado legalmente por **YAMIX RAFAEL MORENO CANTILLO,** identificado con cedula de ciudadanía 8.487.613, estructura plural conformada por los siguientes integrantes**: HERNAN DARIO NARVAEZ BALLESTA** con cedula de ciudadanía N° 10.940.926 con un porcentaje de participación del 10% y **SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIA Y ARQUITECTURA S.A.S - INGCARQ S.A.S.** con NIT. 901.543.319-2 con un porcentaje de participación del 90%,, en adelante el **CONTRATISTA**, no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 1** al Contrato No. **SAMC-SICC-003-2026**, por medio del cual, se modifica información asociada al clausulado contractual, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a través de la Secretaría General, adelantó el Proceso de Contratación No. SAMC-SICC-003-2026, cuyo objeto corresponde al **"MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ENTORNOS URBANOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA**.

II. Que mediante Resolución No. 5652 del 2026 **EL DISTRITO** dio apertura el Proceso de Contratación número **SAMC-SICC-003-2026.**

III. Que mediante Resolución No. 6045 del 2026 **EL DISTRITO** adjudicó el proceso de selección a **EL CONTRATISTA**.

IV. Que el día 23 de julio de 2026, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, aprobaron electrónicamente el Contrato No. **SAMC-SICC-003-2026**, con un término de ejecución determinado de **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, y por un valor inicial de **MIL CIENTO UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.101.338.568,74) M/CTE**, equivalentes a 629,0110 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026**.**

V. Que la supervisión viene siendo adelantada por el secretario del interior y convivencia ciudadana de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 24 del contrato.

VI. Durante el seguimiento técnico a la ejecución contractual y con ocasión de la elaboración de la primera acta parcial, se evidenció la conveniencia de que el reconocimiento y pago de las obras ejecutadas se efectúe de acuerdo con el avance físico y financiero efectivamente alcanzado, tomando como fundamento las cantidades de obra realmente ejecutadas, verificadas y recibidas a satisfacción, valoradas conforme a los precios unitarios pactados y debidamente soportadas mediante las correspondientes actas parciales de avance de obra.

VII. Que, adicionalmente, durante el trámite correspondiente al primer pago se evidenció la necesidad de ajustar la disposición contractual relacionada con las estampillas, toda vez que la cláusula vigente contempla su cancelación previa al primer pago, mientras que, conforme al procedimiento aplicable para el trámite de las cuentas, los conceptos correspondientes son objeto de retención, descuento o deducción sobre el respectivo pago, según corresponda.

VIII. Que una vez verificada la información del clausulado por las partes se hace necesario modificar de forma detallada la cláusula relativa a la forma de pago.

IX. Que, adicionalmente, durante la revisión de las disposiciones contractuales relacionadas con el seguimiento de la ejecución, se evidenció que algunos apartes de la Cláusula 10 – Obligaciones Específicas del Contratista atribuyen a la Interventoría funciones relacionadas con la aprobación del Cronograma de Ejecución y Pagos y con la suscripción, verificación y aceptación de las actas de avance de obra. No obstante, el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato No. SAMC-SICC-003-2026 se encuentra a cargo de la Supervisión del contrato, razón por la cual resulta necesario ajustar dichas disposiciones, sustituyendo las referencias a la Interventoría por la Supervisión, con el propósito de armonizar el clausulado con el esquema de seguimiento efectivamente establecido para el contrato y determinar con claridad la instancia responsable de la verificación y aprobación de las actuaciones relacionadas con su ejecución.

MODIFICATORIO N° 01 AL CONTRATO No. SAMC-SICC-003-2026

X. Que la modificación propuesta no altera el objeto contractual, el alcance de las obras, el valor ni el plazo del contrato, ni implica la incorporación de nuevas actividades u obligaciones técnicas, toda vez que se circunscribe al ajuste del mecanismo previsto para el reconocimiento y pago de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, al tratamiento de las deducciones aplicables y a la armonización de las disposiciones contractuales relativas al seguimiento de la ejecución con el esquema de Supervisión establecido para el contrato.

XI. Que el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993 establece que: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; se discurre que **las Entidades Estatales podrán atender y dar respuestas satisfactorias a las vicisitudes que se dan en la ejecución del contrato, dadas las circunstancias, y conseguir realizar el fin último de la actividad contractual.** (Sentencia C-300 de 2012 Corte Constitucional). (Cursivas y negrillas para destacar).

XII. Que **LAS PARTES,** en uso de la autonomía de la voluntad, celebran el presente **MODIFICATORIO N° 1,** con el propósito de modificar la Cláusula 8 – Forma de Pago y parcialmente la Cláusula 10 – Obligaciones Específicas del Contratista, en los términos señalados en las consideraciones precedentes.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFIQUESE la Cláusula 8 relativa a la *«**FORMA DE PAGO**»* conforme a las consideraciones antes señaladas, quedando así:

*«**CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO***

El valor del presente contrato será pagado por el DISTRITO al CONTRATISTA mediante pagos parciales, de acuerdo con el avance físico y financiero efectivamente ejecutado de la obra, conforme a las cantidades de obra realmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por la Supervisión del contrato.

Para cada pago, el CONTRATISTA deberá presentar la respectiva cuenta de cobro o factura, acompañada de las actas parciales de avance de obra debidamente suscritas por el CONTRATISTA y la SUPERVISION, así como los demás documentos y soportes exigidos por la Entidad para el trámite del pago.

Los pagos se efectuarán sobre las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, verificadas y aprobadas por la Supervisión, de conformidad con los precios unitarios pactados en el contrato.

El último pago, correspondiente al saldo final del contrato, se realizará previa suscripción del acta de recibo final de obra a satisfacción, expedida y aprobada por la supervisión, así como el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales exigibles.

La Entidad efectuará sobre cada pago las retenciones, descuentos, contribuciones, estampillas, impuestos y demás deducciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

Para cada pago, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando haya lugar, en los términos establecidos por la ley.

La Entidad no será responsable por las demoras que se presenten en el trámite de pago cuando estas sean imputables al CONTRATISTA por la falta de documentos, inconsistencias en la información aportada o incumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CLÁUSULA 10 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. Modifíquense los numerales **1 del acápite I. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS** y **3 del acápite IV. EN RELACIÓN CON LAS OBRAS** de la Cláusula 10 – Obligaciones Específicas del Contratista del Contrato No. SAMC-SICC-003-2026, los cuales quedarán así:

I. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

***1.** Antes de iniciar las obras, el CONTRATISTA deberá presentar un Cronograma de Ejecución y Pagos, el cual deberá ser revisado y aprobado por la **SUPERVISIÓN del contrato**. Dicho cronograma deberá establecer las etapas y actividades previstas para la ejecución de las obras, de conformidad con el plazo, alcance y demás condiciones establecidas en el contrato y sus documentos integrantes.*

IV. EN RELACIÓN CON LAS OBRAS

***3. ACTAS DE AVANCE:** En las fechas que determine la Entidad, el CONTRATISTA deberá presentar las correspondientes actas de avance de obra, acompañadas de los documentos que soporten las*

*cantidades y actividades efectivamente ejecutadas. Las actas deberán estar debidamente suscritas por el CONTRATISTA y la **SUPERVISIÓN del contrato**. La Supervisión verificará que las cantidades de obra relacionadas en cada acta hayan sido efectivamente ejecutadas y que cumplan con las condiciones, especificaciones y demás requisitos establecidos en el contrato y sus documentos integrantes. No se reconocerán ni pagarán obras ejecutadas sin la autorización correspondiente, ni cantidades o actividades que no se encuentren comprendidas dentro del alcance contractual.*

CLAUSULA TERCERA: La suscripción del presente **MODIFICATORIO N° 1** al Contrato No. **SAMC-SICC-003-2026**, no causa costos, ni gastos adicionales a los acordados por las partes. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones del **CONTRATISTA,** quien lo ratifica con su firma.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos del contrato **SAMC-SICC-003-2026,** que no hayan sido objeto de modificación expresa por medio del presente instrumento y en consecuencia continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **MODIFICATORIO N°1**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.